



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

52

OFICIO NÚMERO:HCE/001/2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 30 de Abril de 2025

CC. Diputados y Diputadas Integrantes de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas
Presente

01616
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
30 ABR 2025
HORA: 11:07 h
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, fracción I y 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 170, 171 y 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; y demás relativos aplicables; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO AKATEKO"**, para su trámite legislativo correspondiente:

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXXIX LEGISLATURA
DIP LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
30 ABR 2025
Diputados Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

HORA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz
Distrito XI, Bochil, Chiapas
Morena

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Distrito VI, Comitán de Domínguez, Chiapas
Verde Ecologista de México



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE**

Los que suscribimos Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz del grupo parlamentario de Morena y Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez del grupo parlamentario del Verde Ecologista, de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 45, fracción I y 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 170, 171 y 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; y demás relativos aplicables; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO AKATEKO**” al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45º, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado de Chiapas a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48º, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Como Diputados emanados de la Cuarta Transformación, tenemos el firme compromiso de buscar que nuestro marco legal: proteja, salvaguarde e integre a todos los pueblos indígenas para alcanzar una justicia plena, que sea inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural en Chiapas, por lo que es necesario impulsar esta iniciativa que tiene como objetivo el reconocimiento y protección Constitucional del Pueblo Akateko.

El Estado de Chiapas se encuentra en una nueva ERA de transformación social, guiada por los principios del humanismo que transforma y por un compromiso por la justicia social que impulsa el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado, que además se pone en marcha una nueva forma de hacer política y de tratar a Chiapas como un solo pueblo, desde la visión de la Chiapanequidad que alude a un “sentimiento colectivo de orgullo y pertenencia basado en la diversidad cultural, étnica e histórica de Chiapas. Es una identidad integradora que combina raíces ancestrales prehispánicas y la herencia mestiza. No se limita a prácticas concretas, sino que abarca una conciencia emocional y social de lo que significa ser chiapaneco. Surge dentro del territorio chiapaneco y de esfuerzos por reivindicar una identidad chiapaneca frente a narrativas hegemónicas. Su reconocimiento es interno y político-cultural y trata de cohesionar a la sociedad chiapaneca mediante el orgullo compartido”, desde esta visión las nuevas generaciones de akatekos no los estamos reivindicando como parte de nuestra cultura e identidad como Chiapanecos, si bien a nivel nacional se reconoce al pueblo afromexicano como parte de nuestra identidad nacional, es necesario consolidar una visión integral de progreso que incluyan verdaderamente a todos los pueblos en Chiapas; con equidad, igualdad y chiapanequidad sean pilares fundamentales para construir una sociedad más inclusiva y participativa.

En el artículo “Los orígenes del ser Chiapaneco” del libro *Voces de la Nueva Era* (Noviembre, 2024), el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar sostiene que la:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"...riqueza ancestral dio origen a la diversidad cultural que caracteriza Chiapas como un verdadero pueblo de pueblos. Hoy, esta diversidad se expresa en trece lenguas originarias: tseltal, tsotsil, ch'ol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandón, mochó, Jacalteco, chuj, kanjobal, y Akateko. Estas lenguas, junto con las raíces mayas, zoques y chiapanecas, se entrelazan con el mestizaje... Incluso aquellos que transitan por nuestro territorio en busca de nuevas oportunidades enriquecen este crisol cultural, sintetizado en un concepto único: chiapanequidad" (Página 240)

Desde la perspectiva académica y visión del Dr. Eduardo Ramírez Aguilar y además gobernador de la Entidad, la lengua Akateko forma parte de las 13 lenguas en Chiapas y no 12 lenguas como hasta el día de hoy día se reconoce en el marco legal de la entidad, este reconocimiento y publicación del libro lo hace en noviembre de 2024 como gobernador del Estado, este impulso y mirada que realiza desde la visión de la chiapanequidad hace de un Chiapas en la que todos formamos parte, en la que "forjamos nuestra identidad, nuestros sueños y se afirma la pertenencia a un ser colectivo: Chiapas".

El 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Señadores remitió el Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, y el 28 de septiembre en sesión extraordinaria los Diputados Locales aprobaron dicho proyecto y remitieron a su vez el Proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores.

Con la entrada en vigor el 01 de octubre de 2024 la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024), en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se estableció el reconocimiento que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada en los pueblos indígenas, incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanos que en el pasado estuvieron excluidos dentro del marco constitucional, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dicha reforma fortalece la preservación, el fomento a sus culturas y sus lenguas, también garantiza el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, además en el ámbito de las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deberán establecer las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia, así mismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

El 11 de febrero de 2025, se presentó a la mesa directiva de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos a fin de homologar la reforma del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto.

El 19 de febrero de 2025 el H. Congreso del Estado de Chiapas envió al Ejecutivo del Estado decreto número 211, por el que se reforma el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas: en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos, es importante señalar que se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sin embargo es necesario continuar trabajando para visibilizar los grupos que aún no tienen un reconocimiento legal en la entidad.

Por derecho y obligación los tres Poderes del Estado, deben reconocer plenamente los derechos del Pueblo Akateko, que por años se les ha negado e invisibilizado, con ello garantizaríamos su protección y defensa, nos corresponde como legisladores poner en marcha el espíritu de las dos grandes reformas; local y nacional, sino solo quedarán en letra muerta, como ejemplo la Dirección de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Educación Indígena en Chiapas establece en su página¹ de internet que atiende 17 regiones: “Donde se ofrece el servicio de educación indígena para atender a los niños hablantes de las lenguas tseltal, tsotsil, ch’ol, tojol-ab’al, zoque, mame, kakchiquel, kanjobal, jakalteco, chuj, mocho y maya lacandón, **grupos lingüísticos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas**” y sostiene que dicha atención obedece al marco constitucional de nuestro Estado, y por lo tanto el pueblo Akateko que no se reconoce en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Chiapas no se atiende en su lengua, por lo que se ha vulnerado el interés superior del niño como lo establece el artículo 4º de la Carta Magna a recibir su educación en su propia lengua y cultura, este principio establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos y privilegiados en cualquier situación.

El párrafo primero del artículo 7º de la Constitución Local reconoce a 12 Pueblos Indígenas: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. Aunque el párrafo segundo de ese mismo artículo de una manera implícita da la posibilidad de reconocimiento como “indígena” más no como pueblo asentado en Chiapas, invisibilizando a las niñas, niños, jóvenes al no poder fomentar una identidad cultural como pueblo frente a los reconocidos dentro de la Constitución Local: “También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas” contraviniendo con ello el párrafo tercero que señala que: “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.” Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades

¹ <https://www.educacionchiapas.gob.mx/docentes-y-administrativos/subsecretaria-de-educacion-federalizada/educacion-indigena/>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

indígenas además deben tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadcripción lo cual se cumple.

El 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la que se reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, que las lenguas son parte fundamental del patrimonio cultural, lingüístico y construcción de identidad frente a otras naciones.

El 14 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas emitió mediante el Diario Oficial de la Federación el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas² en la que se reconoce 11 familias lingüísticas indoamericanas:

I Álgica.

II Yuto-nahua.

III Cochimí-yumana.

IV Seri.

V Oto-mangue.

VI Maya.

VII Totonaco-tepehua.

VIII Tarasca.

IX Mixe-zoque.

X Chontal de Oaxaca.

XI Huave.

En México se reconoce 68 agrupaciones lingüísticas y a su vez 364 variantes lingüísticas, de la cual la primera lengua en reconocerse en México es el Akateko que pertenece a la familia lingüística Maya, y que el artículo 4º de la Ley General de

² https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas sostiene que: “Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales **por su origen histórico** y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los **derechos humanos a la no discriminación** y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte”.

Maya nuclear

Q'anjob'aleano-chujeano

Q'anjob'aleano

Q'anjob'al-Akateko-Jakalteko

Q'anjob'al

Akateko

Jakalteko

El Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales además nos proporciona la referencia geoestadística que se encuentra en tres estados (2008):

_CAMPECHE: **Champton**: Maya Tecún I, Santo Domingo Kesté.

_CHIAPAS: **Frontera Comalapa**: Nuevo Tres Lagunas. **La Trinitaria**: Ejido la Gloria 2, Nueva Libertad el Colorado, San Francisco de Asís.

_QUINTANA ROO: **Othón P. Blanco**: Maya Balam, San Isidro la Laguna

Mediante decreto del Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto de 2024 se emitió Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mediante decreto del 21 de enero de 2025 se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en la que el objetivo fue identificar a las comunidades indígenas y



afromexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía, al realizar la Consulta en línea por Pueblo³, para saber si existe reconocimiento por parte del Estado Mexicano, nos emite como resultado que el Pueblo Akateko está considerado dentro de dicho catálogo, además nos arroja la siguiente Información (Fecha de consulta: 21 de marzo de 2025):

Chiapas:

Es un pueblo de origen maya con fuertes vínculos con los Pueblos Chuj y Q'anjob'al del departamento de Huehuetenango en Guatemala. Muchas comunidades akatecas tuvieron participación en el movimiento insurgente de Guatemala de los años ochenta, por lo que sufrieron una terrible represión militar. Esta situación les obligó a refugiarse en México, donde tienen fuertes vínculos comunitarios e históricos con otras comunidades mayenses del sur del país. En la actualidad, la mayoría de las personas akatecas de Chiapas habitan en el municipio de La Trinitaria, teniendo la mayor concentración poblacional en el ejido la Gloria y las comunidades de El Colorado y San Francisco de Asís; así como otras localidades de los municipios de Las Margaritas y Mazapa de Madero en la misma entidad, y en el municipio de Champotón, Campeche.

Tipología de comunidad (Tipología)

Con Relación al número de las localidades que la conforman:	Total
Nuclear	4
Extensa	1

Con relación al tipo de hábitat en el que se encuentra:	Total
Rural	4

³ <https://catalogo.inpi.gob.mx/consulta-por-pueblo/>



Con relación a la antigüedad del asentamiento:	Total
Asentamiento antiguo	5

Comunidades

Pueblo	Comunidad	Entidad federativa	Municipio	Localidad Sede
Akateko	La Gloria	Chiapas	La Trinitaria	La Gloria
Akateko	Nueva Libertad El Colorado	Chiapas	La Trinitaria	Nueva Libertad (El Colorado)
Akateko	Palaz	Chiapas	La Trinitaria	San Francisco de Asís
Akateko	San José Candelaria	Chiapas	La Trinitaria	San José Candelaria
Akateko	San Marcos	Chiapas	La Trinitaria	San Marcos

En base al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas realizado por el INPI y con la reciente reforma al artículo 2º Constitucional, se publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (2025) con la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios y afromexicanos que responde a la necesidad de garantizar que los recursos públicos lleguen directamente a quienes más lo necesitan, si este proyecto o algo similar se emitiera con el gobierno del Estado, el pueblo Akateko no sería beneficiado ya que no figura dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como es el caso de recibir una educación en su propia lengua, aun teniendo una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

población según el CELALI de 2,751 hablantes, en su mayoría ubicada principalmente en el municipio de la Trinitaria, con 2,614 hablantes, en Frontera Comalapa con 81 hablantes y en Comitán existen 22 hablantes, el resto se encuentra disperso en otros municipios de 1 a 5 hablantes (según censo INEGI 2020). El gobierno federal lo identifica como Pueblo Indígena de México y además se tiene contemplado dentro de las 68 lenguas existentes en el País, el H. Congreso del Estado de Chiapas debe aprobar en lo inmediato la iniciativa que se presenta o continuaríamos excluyendo a dicho Pueblo.

NO.	LENGUAS	TOTAL DE HABLANTES	MUNICIPIOS
1.-	Tseltal	562,120	
2.-	Tsotsil	531,662	
3.-	Chol	210,771	
4.-	Tojolabal	66,092	
5.-	Zoque	59,735	
6.-	Mam	8,012	
7.-	Q'anjob'al	6,888	
8.-	Chuj	3,119	
9.-	Lacandón	734	
10.-	Jacalteco	366	
11.-	Mocho'	117	
12.-	Kakchikel	44	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

13.-	Akateko Iniciativa para Reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	2,751	La Trinitaria— 2,614 Comalapa----- 81 Comitán ----- -22
------	---	-------	---

A nivel Internacional se encuentran múltiples instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, entre las más importantes se encuentran:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
5. Declaración sobre Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
6. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
7. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
8. Convención Interamericanas contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

El marco normativo a nivel nacional para alcanzar una plena igualdad de derechos de todos los mexicanos como lo establece el artículo 1º, 2º, y 4º son los siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2. Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
3. Ley General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

En Chiapas

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
2. Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas

El Estado debe garantizar el derecho del Pueblo Akateko: sus derechos políticos, culturales, lingüísticos, educativos, de salud, económicos y sociales, sus tradiciones, su historia y cosmovisión, los pueblos deben ser partícipes en la Construcción del Plan Estatal de Desarrollo para tener la seguridad que el gobierno del Estado va invertir para su desarrollo y bienestar.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7. El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus</p>	<p>Artículo 7. El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus</p>



<p>instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. al XIX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al III.</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj, Akateco y Kanjobal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. al XIX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al III.</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Fundamento Legal:

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, fracción I y 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 170, 171 y 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el siguiente:

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN MATERIA DE
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO
AKATEKO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo primero del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj, **Akateko** y Kanjobal.

...
...
...
...
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A. ...

I. al XIX.

...

...

...

...

B. ...

...

I. al XV.

...

...

C. ...

...

...

I. al III.

D. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Tercero: El H. Congreso del Estado de Chiapas, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

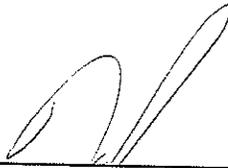
Artículo Cuarto: El Poder Ejecutivo debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos del Pueblo Akateko, reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto: El Ejecutivo del Estado y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en un acto solemne reconocerán al Pueblo Akateko como parte de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas.

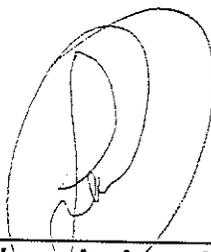
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz
Distrito XI, Bochil, Chiapas
Morena



Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Distrito VI, Comitán de Domínguez, Chiapas
Verde Ecologista de México

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO AKATEKO.